REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 78ª, en miércoles 16 de mayo de 1962

(Ordinaria: de 16.15 a 20.26 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SCHAULSOHN Y GALLEGUILLOS, DON FLORENCIO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

Pág.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Continúa la discusión del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Magallanes para transferir un terreno al Fisco, y es aprobado 5690
2.—Se pone en discusión el proyecto que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Escuela Gratuita "Regina Pacys" de las Monjas Francesas de Santiago; a la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso; a la Comunidad Religiosa "Testigos de Jehová"; y a la maquinaria destinada al señor Walter Roth para mantener abierta la ruta internacional por el Paso Vicente Pérez Rosales, y es aprobado 5694
3.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la planta y sueldos del personal del Servicio de Prisiones, y queda pendiente el debate 5701
4.—Se suspende la sesión por cinco minutos 5701
5.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la planta y sueldos del personal del Servicio de Prisiones, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas. 5702
6.—El señor Oyarzún formula cargos a la actuación funcionaria del Director del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, y solicita que sus observaciones se transmitan al señor Contralor General le la República 5717
7.—El señor Leyton se refiere a las condiciones en que desarrolla sus actividades la Escuela Nº 2 de Niñas de Rengo 5720
8.—Se aceptan las renuncias y se acuerdan los reemplazos de miembros de Comisiones 5721
9.—Se acuerda preferencia para tratar un proyecto de acuerdo ... 5721
10.—Se declaran obvios y sencillos y se dan por aprobados diversos proyectos de acuerdo 5722
11.—El señor Leyton da término a sus observaciones acerca de las condiciones en que desarrollan sus actividades las Escuelas números 2 y 3 de Rengo, y solicita que ellas se transmitan al señor Ministro de Educación Pública 5725
12.—El señor Fierro formula observaciones acerca de problemas de tierras y de expropiación de fundos que afectan a la provincia de Arauco y solicita que ellas se transcriban al señor Ministro de Tierras y Colonización 5725
13.—El señor Checura se refiere a una autorización solicitada por una empresa particular para establecer un servicio de movilización colectiva en la ciudad de Arica, y solicita que sus observaciones se transcriban al señor Contralor General de la República 5728
14.—El señor De la Fuente hace un alcance a publicaciones aparecidas en el diario "El Siglo" relacionadas con la actuación de un dirigente indígena en la provincia de Malleco 5730

Pág.

15.—El señor Papic hace presente la necesidad de acelerar los planes de reconstrucción en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, y solicita que, sobre la materia, se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas 5738

16.—El señor Papic se refiere a un estudio de aumento de remuneraciones que está realizando la Empresa de los Ferrocarriles del Estado 5742

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley por el que se fija la planta y sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones 5674

2/4.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:

El señor Magalhaes, que consulta diversas medidas tendientes a la estabilidad y fomento de la minería 5676

Los señores Valente, Galleguillos Clett y García, que hace extensivos a todos los empleados municipales de la República el abono de tiempo a que se refiere el artículo 45 de la ley Nº 11. 219 ... 5689

El señor Aspée, que concede derecho a reliquidar su pensión de retiro al señor Agustín Pizarro Magallanes 5689

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3542.— Santiago, 16 de mayo de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que modifica las plantas y sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.— Ha sustituido, en la *"Planta Directiva, Profesional y Técnica"*, las denominaciones 3ª y 4ª Categoría, por la siguiente:

2ª Categ.	Director General	1	E°	4.914	E° 4.914
3ª Categ.	Sub-Director Abogado	1		4.212	4.212
4ª Categ.	Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del Departamento de Inspección (2)	2		3.942	7.884

reemplazando la cifra total "E° 283.770", del "Sueldo total anual", por esta otra: "E° 284.742".

Ha suprimido la frase que dice:

"del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas" y la coma (,) que la precede.

Ha reemplazado la frase: "y del que otorga" por "o del que otorga".

Ha reemplazado la frase: "y del que otorga" por "o del que otorga".

Ha reemplazado la frase; "y del que otorga" por "o del que otorga".

Artículo 7º.—Ha reemplazado la frase "que está en posesión del Cuarto Año de Humanidades" por "haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades".

Artículo 8º.—Ha reemplazado la frase "sexta preparatoria rendida", por "primer año de humanidades rendido".

Artículo 10.—Ha colocado en singular, las palabras "continuarán sujetos".

Artículo 11.—Ha sustituido los vocablos "en base", por "en conformidad".

Artículo 16.—Ha reemplazado la palabra "familiares" por "parientes" y la frase final que dice "de acuerdo con su Reglamento.", por esta otra: "en iguales condiciones que al personal de Carabineros.".

Artículo 29.— Ha sustituido la expresión "en base al" por "sobre la base del".

Artículo 34.— Ha sustituido las palabras "los familiares" por la siguiente frase: "de acuerdo con el Reglamento respectivo".

Ha suprimido el vocablo "agrícolas", que figura entre las frases "asignado a los obreros" y "en la provincia de Arauco".

Artículo 35.—Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Autorízase igualmente para vender directamente el excedente de ganado mayor o menor, beneficiado, a los habitantes de la Isla, al mismo precio que se cargue a los Establecimientos Penales.".

Artículo 42.—Ha pasado a ser artículo

43º, redactado en los siguientes términos:

"*Artículo* 43.—El Servicio de Prisiones dispondrá de las pólizas de seguro de accidentes respecto de aquellos maestros instructores que no estén acogidos al régimen de Previsión de los Carabineros de Chile, para el caso de que se produzcan accidentes en la realización de sus labores.".

Artículo 43.—Ha pasado a ser artículo 42º, sin modificaciones.

Artículo 44.—Ha sido rechazado. Con el mismo número, ha consultado el siguiente, nuevo:

"*Artículo* 44.—Los sueldos del Director General y del Jefe del Departamento de Criminología, serán compatibles con cualquiera pensión o jubilación de retiro.".

Artículo 46.—Ha suprimido el vocablo "administrativo" y ha intercalado, entre las palabras "serán fijadas" y "sin necesidad", lo siguiente: "en relación al similar en servicio activo y siempre que sea procedente".

Artículo 47.—Ha sido rechazado.

Artículo 48.—Ha pasado a ser artículo 47º, sin modificaciones.

Artículo 49.—Ha sido rechazado.

Artículo 50.—Ha sido rechazado.

Artículo 51.—Ha sido rechazado.

Artículo 52.—Ha sido rechazado.

Artículo 53.—Ha pasado a ser artículo 48º, sin modificaciones.

Artículo 54.—Ha pasado a ser artículo 49º, sin modificaciones.

A continuación, como artículo 50º, ha consultado el siguiente, nuevo:

"*Artículo* 50.—Libérase de los impuestos adicionales establecidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169º de la ley 13.305 y sus modificaciones posteriores, así como de la obligación de efectuar depósitos de importación, la internación de las maquinarias e implementos de que conste el equipo de totalizador automático de apuestas que adquirirá la Sociedad Hipódromo Chile S. A., con divisas propias adquiridas en el mercado de corredores.

El pago de los derechos específicos de internación, de embarque y desembarque y de los impuestos ad valorem establecidos por Decreto de Hacienda 2.772, del año 1943, y sus modificaciones, que afecten la importación de estos equipos, podrán pagarse en las mismas fechas y cuotas que se convengan para el pago del precio del totalizador automático.".

Artículos Transitorios

Artículo 5º.—Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Director del Servicio propondrá los nombramientos".

Artículo 6º—Ha sido rechazado.

Artículo 7º.—Ha pasado a ser artículo 6º, sin modificaciones.

Artículo 8º.—Ha sido rechazado.

Artículo 9º—Ha pasado a ser artículo 7º, con la sola modificación de suprimir las palabras "o montepío".

Artículo 10.—Ha pasado a ser artículo 8º, reemplazado por el siguiente:

"*Artículo* 8º.—La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades.".

Artículo 11.—Ha pasado a ser artículo 9º.

Ha reemplazado por un punto (.) la coma (,) que sigue a la palabra "funcionarios" y ha suprimido la frase final que dice: "tanto en servicio activo como jubilados y sus familiares.".

Artículo 12.—Ha pasado a ser artículo 10º, sin modificaciones.

Tengo a honra decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 827, de fecha 11 de abril ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro.*"

2.—MOCION DEL SEÑOR MAGALHAES

Honorable Cámara:

Los Gobiernos de todos los países del mundo concentran sus esfuerzos para desarrollar intensamente todas sus actividades productoras de divisas, con el sano propósito de no recurrir a préstamos externos, nuestro país ha podido apreciarlo mejor que ninguno en las dificultades que ha tenido su presupuesto por falta de ellas.

En Chile, se ha dado toda clase de facilidades a los extranjeros para que los grandes capitales desarrollen nuestras actividades extractivas y se ha colocado toda clase de trabas al esfuerzo del minero chileno. De ahí la paralización del gran número de faenas de la pequeña minería, lo que muestra la evidencia de las dificultades que afronta a diario el pequeño industrial, este hecho es sumamente peligroso por cuanto se pierde el interés por descubrir nuevos yacimientos.

Si bien es cierto que algunas estadísticas de organismos mineros establecen que la producción ha aumentado, no es menos cierto que ello se debe al aumento de explotación de aquellos que han tenido la suerte de obtener créditos fáciles para el desarrollo de sus faenas.

El distinguido chileno don César Fuenzalida Correa, manifiesta en un artículo de prensa, que la paralización de estas faenas extractivas perjudica al propio Fisco, quien percibe en derechos de internación, ad-valorem, etc., más de $ 780 por cada toneladas de mineral exportado.

Tal como he dicho más arriba, todos los países del mundo tratan de estimular las exportaciones, eliminando todas las dificultades que se presenten. No se considera al industrial minero nacional, que vive en los cerros con toda clase de incomodidades, peor que un relegado, pero encariñado con la inhospitalidad buscando la incierta posibilidad de extraer de las entrañas de las sierras, el preciado metal para aportar al país en cada esfuerzo que hace, moneda dura.

El minero es un heroico luchador permanente; debe desplegar todo su esfuerzo para juntar recursos para explotar su descubrimiento minero, defenderlo de la aborigen de los grandes que desde un escritorio, pretenden quitárselo por medio de mil triquiñuelas; encallarse las manos para hacer caminos y llegar a la veta; andar kilómetros para obtener un tambor de agua y cuando logra bajar una remesa, sufrir las peripecias de los caminos que destruyen prematuramente el medio de transporte, para así recién llegar a la agencia compradora y esperar el análisis de los minerales, pelear sus justas leyes, que en muchas ocasiones no le dan ni siquiera la remuneración a lo invertido con tanto sacrificio, él, no ha logrado recibir remuneración por su trabajo, pero al país le ha dado divisas, que son aprovechadas por el importador, que bien vestido, bien comido y viviendo cómodamente obtiene ventajosos beneficios de ese minero. Muchas veces vendiéndole al propio industrial las mercaderías importadas con sus divisas que no guardan relación alguna con las entregadas por el minero.

La minería es la espina dorsal de la economía nacional, y sólo necesita un estímulo para su desarrollo y diversificación, para aprovechar los minerales de leyes bajas que por tratamientos especiales

pueden elevarse y disminuir los costos de producción.

El país sabe que cuando existen sistemas mecanizados de explotación, los resultados son remunerativos. Y así podemos comprobarlo al leer la memoria anual de la Empresa de Fundiciones correspondiente al período 1º de julio de 1957 al 30 de junio de 1958, en que se economizó para el país con la exportación de cobre blister en vez de minerales US$ 1.253.000 sólo por el concepto de fletes marítimos, ya que se pagó por fletes a Hamburgo por el transporte de las barras de cobre blister US$ 327.000.— y que la exportación en bruto de estos mismos productos habría representado por fletes marítimos US$ 1.580.000.—, es decir, hubiera costado cinco veces más.

Además, es necesario advertir que en el costo de producción el 8% corresponde a materiales; el 25% a jornales, leyes sociales y previsiones; el 7% a sueldos y provisiones; el 2,5% a varios; el 10% a amortizaciones y reservas; el 7,5% a gastos indirectos y 40% al consumo de carboncillo.

La minería chilena, sin protección ni estímulo alguno entrega al país US$ 56.000.000|—anuales y esto con algunos alicientes puede fácilmente aumentarse al doble.

La Pequeña Minería en lo económico, es una actividad que no sólo tiene un valor intrínseco de su producción, sino el de ser, en cierto modo, la única prospección minera que se hace en el país. Pequeños mineros han descubierto la mayoría de los yacimientos de importancia con que cuenta Chile. Esto debe tener un premio: conservarla y cultivarla.

En lo social, es una actividad que da trabajo a tanta o quizás más gente que la Gran Minería del Cobre. Si se suman los grupos mineros diseminados a través de todo el territorio, y se observa su esfuerzo, su productividad y su desarrollo, se tiene que concluir que es una de las industrias más importantes para el país, en el sentido social-económico.

Sólo por estas consideraciones hay derecho a reclamar un justo trato para la Minería Nacional.

La rama no metálica acusa una notable importancia nacional y podemos considerarla al hacer un análisis que el valor directo de su producción fue calculado en 1955 por la Regional Centro Sur de la Asociación Nacional de la Pequeña Minería, en una suma de $ 3.770.000.000.— para ese año, lo que actualizado a la fecha subiría a lo menos en E° 6.000.000.

Pero no es este el valor directo, de por sí ya cuantioso, el aporte de mayor valía de la minería no metálica es lo que entrega a la economía y desarrollo de Chile. Su aporte indirecto destaca una importancia extraordinaria. Sus productos constituyen realidad insustituible en la gran plataforma de materias primas que sustenta a nuestras industrias fabriles, de la construcción, de la metalurgia, de la alimentación, de la sanidad y agropecuarias.

Casi no hay actividad productora y sustentadora de la vida nacional que directa o indirectamente no se correlacione con los variados minerales no metálicos, producidos en su mayor parte con nuestra pequeña minería.

Desde hace años, la minería propiamente nacional, viene experimentando una aguda crisis. Tal situación es la resultante de muchos factores que se han unido para amenazar uno de los patrimonios más preciados del pueblo chileno: el derecho a extraer por su propia iniciativa las riquezas del subsuelo patrio.

Grandes enemigos de la minería chilena han sido la incomprensión y el abandono. Nuestro Código de Minería adolece de fallas fácilmente subsanables, pero que se han mantenido intactas, entrabando la acción creadora de nuestra gente. Se ignoran cuestiones elementales de economía, destruyendo en forma progresiva a las diversas Empresas; tal es el caso de los precios estabilizados para la compra de minerales, que no se toma en cuenta el constante aumento de los costos de explotación minera.

Se reprocha a la Pequeña y Mediana Minerías por su baja productividad. Pero, ¿qué se ha hecho hasta hoy para subsanar el mal? No se conoce un propósito de Gobierno, integral y orgánico, que comprenda la mecanización de las faenas, la asistancia técnica, el crédito oportuno, la política flexible ante la crisis. Como resultado del abandono, estamos en presencia de una gradual desnacionalización de la minería chilena. Estamos entregando a manos extrañas ese retazo de la actividad productiva que nos es más caro a nuestras tradiciones, y sin que exista ninguna razón para ello.

La minería nacional es el medio más apropiado para el rápido incremento de las exportaciones y la absorción de la cesantía en la zona norte. Los esfuerzos que habría que hacer para dejarla en un nivel adecuado de eficiencia, son de mínima cuantía en comparación con los frutos a obtener a corto plazo. En resumen, este proyecto de ley tiene por finalidad crear el ambiente y los instrumentos precisos para alcanzar el resurgimiento minero.

El mencionado proyecto tiene el propósito de hacer un análisis de diversas disposiciones legales existentes y modificar algunos artículos del Código de Minería en forma urgente, como son los que se refieren a la capacidad para adquirir pertenencias mineras, a la investigación, a las manifestaciones, a la mensura, a la condición jurídica de las pertenencias y al amparo y caducidad de las concesiones mineras. Modificaciones al impuesto único de la minería eliminando el capital por el monto de sus ventas anuales, con lo cual se establece una definición más precisa de los que es Pequeña Minería, ya que exige que los industriales mineros deban inscribirse en el Registro Nacional de la Pequeña Minería. También, se hace algunas modificaciones a la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de Minería en la que se reemplaza a los Consejeros Parlamentarios que existían en dichos Consejos por representantes directos de las asociaciones de las provincias mineras. Se establece un Consejo de Coordinación y Racionalización Minera con funciones determinadas para el desarrollo de la minería nacional, dirigido por los diversos organismos del Estado. Se determina una asesoría técnica en materia de productividad minera. Se establece en la compra y venta de minerales una Institución Arbitral. Se adoptan medidas de abastecimiento y fomento minero. Se fija una política orientada a dar estabilidad a los productores nacionales. Y, por último, en disposiciones varias, se indica las obligaciones que deben tener los organismos que participan en el desarrollo minero, resguardando los intereses que le corresponde a los productores, otorgándoles una disponibilidad de las divisas producidas por ellos, exenciones tributarias y liberación de derechos de internación de maquinarias e implementos para la minería. Se resguarda el aspecto previsional de los trabajadores, como también, se le otorga por una sola vez a los industriales mineros una ampliación en el pago que les corresponde por deuda a las diversas cajas de previsión. Se les da a los industriales una mayor ampliación en los créditos que ellos tienen en las instituciones estatales. Se designan consejeros

en las instituciones crediticias. Se fija que los Ferrocarriles tengan rebajas especiales para la minería. Se determina que los impuestos recaudados por concepto de la Ley 10.270, durante diez años, se destinen para la construcción de establecimientos de beneficios. Se establece que tanto el Banco del Estado como el Banco Central en sus colocaciones anuales considere préstamos para los industriales y productores mineros para la importación de maquinarias, que no podrá ser inferior al 50% que establezcan para la agricultura. Se recomienda el arrendamiento de maquinarias para la explotación minera, como también el establecimiento de equipos móviles de perforación y sondajes. Se obliga a las empresas exportadoras al retorno total de las especies metálicas contenidas en los minerales. Que lo recaudado por concepto de la Ley 11.127 sea aplicado a un plan de viviendas mineras prefabricadas. Se establece un impuesto determinado a las propiedades mineras entregadas en arriendo o por el sistema de regalías.

En resumen, el proyecto tiende a establecer un verdadero Estatuto Minero en beneficio de la producción y estabilidad de la minería nacional.

Proyecto de ley

Modificaciones a diversas disposiciones contenidas en el Código de Minería

Al Título II.—De la capacidad para adquirir pertenencias.

Artículo 1º—Para reemplazar el artículo 10 del Código de Minería, por el siguiente:

Ninguna persona natural o jurídica, podrá poseer a título de propietario, en conjunto y dentro de cada distrito del territorio nacional una cabida superior a mil hectáreas de pastas metálicas y placeres, y de mil quinientas hectáreas de pastas no metálicas.

Para tener derecho a cabidas superiores a las indicadas en el inciso anterior, será necesario la dictación de Decreto Supremo, previo dictamen favorable del Ministerio de Minería.

No podrán manifestar ni adquirir pertenencias o cuotas de ellas las siguientes personas:

1º—Los Intendentes, dentro de la provincia de su mando, los Gobernadores dentro de su departamento, los Geólogos, Ingenieros y Peritos Mensuradores del Servicio de Minas del Estado;

2º—Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los Jueces Letrados en lo Civil, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales;

3º—Los Secretarios de los Juzgados de Letras en lo Civil, los Conservadores de Minas y los empleados de estos funcionarios, dentro del respectivo territorio de sus oficios;

4º—Los Directores, Consejeros y Funcionarios de la Empresa Nacional de Minería, del Instituto de Investigaciones Geológicas, de la Empresa Nacional de Petróleo y del Departamento de Minería de la Corporación de Fomento de la Producción, que tengan cargos de Jefes de Departamentos o de Secciones o de Filiales de éstas;

5º—Los Directores y Concesionarios de los Boletines Mineros, dentro del territorio de publicación de dichos periódicos, y

6º—El cónyuge no divorciado y los hijos de familia de las personas expresadas en los números anteriores.

Podrán, sin embargo, adquirir por sucesión por causa de muerte, o a virtud de un título anterior al hecho que da origen a la prohibición.

Al Título III.—De la Investigación.

Artículo 2º—Para agregar un inciso final al artículo 17, que diga:

Dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras no se podrá abrir calicatas, ni otras labores mineras, ni manifestar por ningún título concesiones mineras, directa o indirectamente, en sociedad o individualmente, sin permiso previo del Presidente de la República.

Al Título IV.—De la Manifestación.

Artículo 3º—Para reemplazar el número 4 del artículo 33, por el siguiente:

Se podrá solicitar libremente hasta cincuenta pertenencias de cinco hectáreas, indicándose el nombre de cada una de ellas; pasado este número, el peticionario deberá pagar en la solicitud un impuesto de E° 20.— por cada pertenencia de cinco hectáreas de exceso.

El producto de este impuesto especial irá en beneficio del Fondo de Fomento de la Minería, que se depositará en la cuenta "Minería Nacional" del Banco del Estado, por intermedio de la Tesorería Comunal correspondiente.

Para agregar al artículo 33 un número 6, que diga:

En ningún caso podrá abarcarse con una mensura de pertenencias anteladas a descubrimientos manifestados posteriormente, que se encuentre a una distancia de tres kilómetros en pertenencias cuya mensura también se encuentre en tramitación, debiendo en este caso el interesado de estas últimas abarcar con su mensura un máximo de una pertenencia de cinco hectáreas.

Dentro de un plazo de tres meses deberá construirse un hito de referencia provisorio igual al legal en el mismo punto del hallazgo.

Artículo 4º—Para agregar al artículo 34 un inciso 2º que diga:

Y si el hallazgo se encontrara dentro de terrenos incultivos pertenecientes a un fundo o propiedad agrícola, deberá reconocerse previamente el terreno solicitado por un funcionario del Departamento Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción, quien otorgará el permiso correspondiente para manifestarlo, el que se tramitará por intermedio del Gobernador del respectivo departamento.

Para agregar al artículo 34 un inciso 3º que diga:

Ningún propietario de fundo o terreno agrícola podrá manifestarlo como pertenencia minera si no tiene informe favorable del Servicio de Minas del Estado.

Al Título V.—De la Mensura.

Artículo 5º—Para reemplazar los incisos 2º y 3º del artículo 40, por el siguiente:

Le petición de mensura deberá hacerse en todo caso, so pena de la caducidad de la concesión, tomando como base el sitio o punto en que se hizo el hallazgo a que se refiere el número 2º del artículo 33, por lo cual, el hito de ferencia deberá ser construido a una distancia no mayor de 500 metros del citado punto del hallazgo.

Al Título VII.—De la Condición Jurídica de las Pertenencias.

Artículo 6º—Para reemplazar el artículo 77, por el siguiente:

El tiempo de posesión necesaria para ganar por prescripción las pertenencias, será de ocho años, en la prescripción ordinaria, y de quince años en la extraordinaria, sin distinción, en caso alguno, entre presentes y ausentes.

Al Título X.—Del Amparo y Caducidad de las Concesiones Mineras.

Artículo 7º—Para modificar el inciso primero del artículo 114, por el siguiente:

Estarán obligados a amparar su pertenencia pagando una patente anual, los concesionarios de sustancias comprendidas en los incisos 1º, 2º, 4º y 5º del artículo 37. La patente será de E° 0,030 por cada hectárea de extensión para los concesionarios a que se refiere el inciso 1º y de E° 0,005 para los demás.

Para agregar después del inciso primero otro nuevo, que diga:

Las pertenencias cuya extensión sea superior a 250 hectáreas pagarán una patente de E° 0,300 por hectárea por las pertenencias de exceso en las pastas metálicas o placeres, y de E° 0,020 por las no metálicas.

Para agregar después del inciso anterior el siguiente:

Este exceso en las patentes de grupos de pertenencias de más de 250 hectáreas irá en beneficio del Fondo de Fomento de la Minería, que se depositará en la cuenta "Minería Nacional" del Banco del Estado, por intermedio de la Tesorería Comunal respectiva.

Al Título XI.—De la Venta de Minerales.

Artículo 7º-a.—Para agregar en el artículo 134, después de la frase que dice: "hurto o robo", la frase siguiente: "o el engaño en el peso o calidades de ellos".

Artículo 7º-b.—Para agregar en el artículo 135, después de la frase que dice: "hurto o robo", la frase siguiente: "o engaño en el peso o calidades de ellos".

Modificaciones a la Ley Nº 10.270, de 15 de marzo de 1952

Artículo 8º—Para reemplazar el inciso 2º del artículo 1º, la frase que dice:

..."que el capital de dichas sociedades no fuere superior a $ 15.000.000.—" por la siguiente: "Que el monto de sus ventas anuales de minerales no exceda de E° 600.000.—

Para agregar un inciso 3º en el artículo 1º, que diga:

"En caso que el monto de las ventas anuales pasare los E° 600.000.—, todo exceso sobre dicha cantidad quedará afecto a un recargo del 50% del impuesto establecido en esta ley, siempre que el industrial se encuentre inscrito en el Registro de la Pequeña Minería.

"En caso que este exceso se mantenga durante cinco años, el industrial pasará automáticamente a tributar en las disposiciones establecidas para la Mediana Minería".

Para agregar al artículo 1º un inciso 4º, que diga:

"Los productores no metálicos que compren minerales a otros pequeños productores para venderlos en bruto o beneficiados dentro o fuera del país, quedarán incluidos en las disposiciones de la presente ley.

"Igualmente, los productores metálicos que compren minerales a otros pequeños productores para beneficiarlos, también quedan incluidos en las disposiciones de la presente ley".

Artículo 9º—Para agregar un artículo nuevo a la Ley Nº 10.270.

Para acogerse a las disposiciones tributarias de esta ley, todos los industriales mineros pertenecientes a la Pequeña Minería, deberán inscribirse en el Registro Nacional de la Pequeña Minería que estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, el que será publicado en el Diario Oficial.

La inscripción en el referido Registro deberá hacerse en el mes de enero para aquellos que hayan tenido faenas en explotación en el año anterior y en un plazo de 90 días desde la fecha de la primera remesa de minerales vendidos a alguna casa compradora, para los que inicien nuevas faenas.

En dicho Registro podrán incribirse los

empresarios nacionales o extranjeros que establezcan que, durante la existencia de explotación del yacimiento o planta de beneficio invertirán íntegramente sus utilidades dentro del país.

En esta inscripción deberá consignarse el nombre del propietario, nombre de la mina o planta, ubicación, hectareaje, pasta y producción.

Artículo 10.—Conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 10.270, el Presidente de la República dictará el reglamento de dicha ley en el plazo de seis meses, debiendo publicarse en el Diario Oficial el registro de los empresarios que queden afectos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11.—Las casas compradoras de minerales estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Impuestos Internos, en el plazo de 30 días, una copia de las liquidaciones de compra de minerales hechas a los productores de la Pequeña Minería.

Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 153, de 5 de abril de 1960

Artículo 12.—Para modificar la letra b) del artículo 11 del D.F.L. Nº 153, por el siguiente:

b) Por el Gerente General, designado por el Presidente de la República de una terna presentada por las organizaciones Técnicas y Mineras, y otra presentada por el Directorio de la Empresa Nacional de Minería.

Para modificar la letra c) del mismo artículo, por la siguiente:

c) Por tres Directores designados por el Presidente de la República de las distintas ternas presentadas por las Organizaciones Técnicas y Mineras.

Para reemplazar la letra g) por la siguiente:

g) Por un representante directo de las Asociaciones Mineras de las Provincias que se indican: Tarapacá y Antofagasta; Atacama, Coquimbo y Aconcagua al sur.

Para agregar una letra nueva que diga:

h) Por un Director de la Organización de Técnicos de Chile, especializado en Minas y propuesto en terna por dicha Organización.

Coordinación de la Política Minera

Artículo 13.—El Servicio de Minas del Estado establecerá la coordinación y racionalización, debiendo desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la labor de los diversos organismos fiscales, semifiscales, autónomos, universitarios y privados en el campo de la minería;

b) Recomendar a las Empresas Productoras la investigación y empleos de métodos de producción y comercialización para elevar la productividad;

c) Recomendar la realización de investigaciones económicas, tecnológicas, sociales, etc., destinadas a mejorar los sistemas de trabajo y las condiciones económico-sociales de obreros, empleados y pequeños empresarios mineros;

d) Representar al Gobierno las aspiraciones y necesidades de la Minería Nacional;

e) Oficializar los standard de calidad, rendimientos, etc., que sea necesario para la racionalización de la actividad minera, y

f) Racionalizar el consumo de los distintos combustibles, imponiendo, en cada caso, y atendida las circunstancias, el uso obligatorio de alguno de ellos, debiendo, además, estar autorizado para aplicar severas sanciones a quienes contravengan sus resoluciones.

Artículo 14.—El Servicio de Minas del Estado para desarrollar las funciones indicadas en el artículo anterior, contará con la cooperación de representantes de los siguientes organismos:

Empresa Nacional de Minería;

Corporación de Fomento de la Producción;

Instituto de Investigaciones Geológicas;

Instituto de Productividad de la Universidad Técnica del Estado;

Instituto de Ensayes de Materiales de la U. de Chile;

Asociación de Ingenieros Industriales;

Organización de Técnicos de Chile;

Representantes de Sindicatos Obreros Mineros;

Representantes de Sindicatos de Empleados Mineros;

Representantes de Productores de minerales metálicos;

Representantes de Productores de minerales no metálicos;

Representantes de Productores de las Compañías Carboníferas, y

Representantes de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA).

Artículo 15.—El Servicio de Minas del Estado, para desarrollar esta labor de coordinación y racionalización minera contará para sus gastos con el 2% de los fondos acumulados por las disposiciones de la presente ley, debiendo rendir cuenta a la Contraloría General de la República de sus inversiones.

Asesoría Técnica

Artículo 16.—La Empresa Nacional de Minería, el Departamento de Minería del Instituto de Productividad, el Instituto de Investigaciones Geológicas, el Servicio de Minas del Estado y la Corporación de Fomento de la Producción, realizarán, en conjunto, una labor de asesoría en materia de productividad y tecnología minera, la que será gratuita para todos los mineros de escasos recursos y al costo para el recto de los Empresarios de la Pequeña Minería.

Artículo 17.—El Departamento de Minería del Instituto de Productividad deberá cumplir las siguientes funciones:

a) Preparar y distribuir gratuitamente entre los Empresarios mineros estudios sobre los productos que vende la Minería Nacional en los mercados internos, latinoamericanos y mundiales, mediante un *Boletín mensual de Mercados* que consigne la situación presente y las previsiones a corto plazo de cotizaciones, demandas, inventarios, ofertas, y un *Boletín anual de Mercados* que consigne las tendencias a largo plazo del costo, productividad, demanda, oferta, precios, etc., como también, investigaciones sobre comportamientos cíclicos y estacionales;

b) Analizar sistemáticamente las características físicas de los productos que explota la Minería Nacional y los requisitos que exigen los usuarios de estos productos, con el fin de establecer calidades standard que permitan una mejor cotización de los minerales; y

c) Realizar, permanentemente, investigaciones sobre métodos de comercialización, sobre acuerdos y modalidades del comercio internacional, sobre las legislaciones comerciales de los principales países que adquieren minerales chilenos.

De la compra y venta de Minerales

Artículo 18.—En la compra de mineralse, ya sea por medio de particulares o instituciones de cualesquier naturaleza, se determinará con absoluta exactitud el peso, la ley, humedad, tolerancia mediante instrumentos de medidas, análisis y pesaje, de acuerdo con el reglamento que se dicte de la presente ley.

Las alteraciones a estas disposiciones serán sancionadas de conformidad a los artículos 134 y 135 del Código de Minería.

Artículo 19.—La Casa Compradora de Minerales deberá realizar los ensayes correspondientes de minerales que adquiera en un plazo máximo de 60 horas. Del mineral que obtenga las muestras deberá hacer tres paquetes: uno quedará en po-

der del comprador, otro del vendedor y el tercero se enviará al árbitro arbitrador en el plazo de 48 horas.

El Comprador de Minerales no podrá levantarlos de cancha mientras no entregue el resultado de las leyes o los paquetes sellados de las muestras, de acuerdo con las disposiciones internacionales de compra-venta de minerales.

El comprador que levantare los minerales sin cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, o sin la autorización expresa del vendedor, será sancionado con una multa del 5% del valor de los minerales, quedando obligado, además, de cancelarlos de acuerdo con el fallo del árbitro arbitrador, en el plazo de quince días después de la entrega del paquete de muestras.

El valor de estas multas se depositará en la cuenta Minería Nacional del Banco del Estado, por intermedio de la Tesorería Comunal respectiva y se destinará al Fondo de Fomento de la Minería.

Artículo 20.—El Servicio de Minas del Estado actuará en todos los conflictos de compraventa de minerales como árbitro arbitrador sin ulterior recurso.

Para la instalación y funcionamiento de los laboratorios arbitrales el Servicio de Minas del Estado contará con el 3% de todos los recursos de la presente ley.

Artículo 21.—Todo comprador deberá usar romanas automáticas que entreguen al vendedor un comprobante del peso de los minerales en forma inmediata.

Estas romanas deberán estar selladas y ser inspeccionadas periódicamente por los técnicos del Departamento de Minas del Estado y del Instituto de Productividad o cuando soliciten las Organizaciones Mineras.

Medidas de abastecimiento y fomento minero.

Artículo 22.—La Sociedad Abastecedora de la Minería cumplirá sus funciones de aprovisionamiento de la Minería Nacional, entendiéndose por ello, las transacciones internas, las importaciones y venta de maquinarias, vehículos de trabajo, artículos alimenticios, explosivos, repuestos, combustibles, lubricantes, reactivos y, en general, de todos los implementos necesarios para la minería.

Para estos objetivos de aprovisionamiento la Sociedad Abastecedora de la Minería establecerá Agencias en todos los Centros Mineros de importancia en un plazo de un año a contar de la promulgación de la presente ley.

En los precios que fije la Sociedad Abastecedora de la Minería, no podrá establecer una utilidad superior al 10% del costo de las mercaderías puestas en almacén.

Artículo 23.—La Sociedad Abastecedora de la Minería, para su financiamiento contará con sus actuales recursos más el 40% de los establecidos en la presente ley.

Artículo 24.—El Supremo Gobierno, por intermedio de la Empresa Nacional de Minería, bonificará a las Empresas generadoras de energía eléctrica en forma que ellas puedan proporcionar a la industria minera tarifas rebajadas hasta en un 30% de su costo real.

Artículo 25.—Libérase de derechos de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo Nº 2772 de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores, y en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, las siguientes mercaderías de uso habitual en los transportes, análisis y muestreos de minerales que adquieran los industriales mineros inscritos en el Registro de Minería Nacional:

a) Petróleo crudo, bencina, aceites en general, lubricantes;

b) Aceite de pino, creosota, ácidos y reactivos para flotación, lixiviación y para cualesquier otro sistema de tratamiento de minerales;

c) Todos los reactivos químicos necesarios para el análisis de minerales, según lista que confeccionará la Empresa Nacional de Minería;

d) Equipos compresores y sus repuestos; perforadoras y sus repuestos; barrenos y brocas de carburo, tungteno y otras aleaciones; huinches y sus repuestos; motores eléctricos y accesorios; turbinas; grupos electrógenos; transformadores; buldozer; palas mecánicas; andariveles; carros y líneas decauville; molinos; chancadoras primarias y secundarias; mesas de concentración; bombas de agua y sus repuestos; camiones desde seis toneladas arriba; camionetas pinck-up simple y de doble cabina y sus repuestos.

Artículo 26.—Para la tramitación de las solicitudes de importación, la Empresa Nacional de Minería o los mineros directamente elevarán sus peticiones al Ministerio de Minería el que informará sobre la procedencia de la importación solicitada, elevando estos antecedentes al Banco Central, que deberá darle curso en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 27.—Si dentro del plazo de tres años, desde la importación de las maquinarias a que se refieren los artículos anteriores fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsable de ello, las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

El dólar que rija para todas estas importaciones será el más bajo que exista en el país.

Artículo 28.—En toda factura que se entregue al comprador, deberá quedar constancia del número de decreto de liberación y además, todas las mercaderías importadas con la franquicia de esta ley deberá llevar una marca visible para su reconocimiento.

El importador que otorgue duplicado de factura por las mercaderías importadas por esta ley, sin dejar constancia del decreto de liberación, será responsable directamente de las operaciones hechas en contraversión a ellas y deberá pagar la totalidad de los derechos e impuestos establecidos, más un recargo del 200% de su valor.

Estabilización de la Producción Minera.

Artículo 29.—La política de compra de minerales por parte de la Empresa Nacional de Minería, estará orientada a dar estabilidad a los productores nacionales, frente a los movimientos económicos internos y externos, mediante las siguientes medidas:

a) Las tarifas de compra de minerales se reajustarán anualmente, conforme al valor promedio del año anterior en relación al índice oficial de costos mineros dados por la Dirección General de Estadística.

b) Durante las contracciones del mercado interno, recesiones o depresiones del mercado externo, la Empresa Nacional de Minería mantendrá el volumen de compra de minerales, formando reservas antidepresivas.

Las condiciones por las cuales ha de regirse la política de reservas, se establecerán en el reglamento de la presente ley.

c) En las emergencias indicadas en la letra b), se reducirán los derechos de maquilas que se establecen en la compra de minerales.

La Empresa Nacional de Minería desarrollará esta estabilización con cargo a los fondos de fomento contemplados en el inciso segundo del artículo 23, del D.F.L. Nº 153 de 5 de abril de 1960.

Artículo 30.—Autorízase al Presidente de la República para contratar un préstamo por E° 10.000.000 en los Bancos

Comerciales establecidos en el país a prorrata de sus capitales pagados y que hayan obtenido utilidades anuales superiores del 10% de los mismos.

Este préstamo se pagará en un plazo no superior a diez años en cuotas anuales iguales, por intermedio de la Caja de Amortización de la deuda pública y su interés no podrá ser superior al 12% anual.

Los recursos de este préstamo se depositarán en la cuenta especial de la minería nacional del Banco del Estado, sobre la cual sólo podrá girar la Empresa Nacional de Minería.

Artículo 31.—Establécese un impuesto del 1/2% aplicado a todas las importaciones hechas con las divisas provenientes de las exportaciones de los productos mineros realizados por la Empresa Nacional de Minería y de los exportadores particulares de la minería nacional.

Este impuesto será depositado en la cuenta "Minería Nacional" del Banco del Estado.

Disposiciones varias.

Artículo 32.—En el plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, los organismos que se indican deben confeccionar:

a) La Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Minas del Estado, Departamento de Minería del Instituto de Productividad, unn Plan de Capitalización de la Minería Nacional, que comprenda los costos de ampliación y reemplazo de los actuales equipos en uso que tienen las Empresas de la Minería Nacional; Establecimientos de Educación Minera, Caminos, Puertos, etc., para mecanizar las faenas e incrementar la producción; un Plan de Productividad Minera, que comprenda las líneas generales de una política de incremento de la eficiencia del capital, en el que se incluirá un programa de adiestramiento de mano de obra, destinado a elevar la capacidad del elemento humano que trabaja en la minería;

b) El Servicio Nacional de Estadística y el Servicio de Minas del Estado, un Proyecto de Estadísticas Mineras, destinado a perfeccionar y modernizar el actual cuerpo de Estadísticas Oficiales de Minería;

c) El Departamento de Minería del Instituto de Productividad, un índice de los costos de producción minera.

Artículo 33.—En todos los Boletines Mineros deberá estipularse la escala de los aranceles de las mensuras, como también, de las publicaciones correspondientes, adoptados previo acuerdo de las instituciones mineras con intervención de la Contraloría General de la República.

Artículo 34.—Los beneficios contemplados en la presente ley y en otras de carácter general o particular, no le podrán ser restados a los mineros.

La institución o empresa del estado o particulares que lo hiciere serán sancionados de acuerdo a los artículos..... del Código Civil, obligándose además a cancelar todos los beneficios que le correspondiere al industrial con efecto retroactivo.

Artículo 35.—Todos los productores mineros que se encuentren inscritos en el Registro de la Minería Nacional, podrán disponer libremente del 10% de las divisas producidas por ellos, las que le serán entregadas semestralmente por intermedio de la Empresa Nacional de Minería.

Estas divisas deberán destinarse a la importación de maquinarias, vehículos de transporte e implentos en general para sus propias faenas, por intermedio de la Sociedad Abastecedora de la Minería.

Artículo 36.—Los productores e industriales mineros, inscritos en el Registro de la Minería Nacional, tendrán una rebaja del 90% de las contribuciones de

Bienes Raíces establecidos en sus faenas y plantas beneficiadoras, de todos los impuestos, tributos, recargos, derechos y gravámenes fiscales que recaen sobre los terrenos, edificios, construcciones, instalaciones y mejoras que se hagan en las minas.

Artículo 37.—Los exportadores de minerales, concentrados y otros productos de la industria minera, están obligados a cumplir, previamente, con todas las obligaciones impositivas de sus trabajadores ante los respectivos organismos de previsión social, sin cuyo requisito, las Aduanas de la República impedirán la exportación de dichos productos sin excepción alguna.

Artículo 38.—Los productores e industriales mineros, inscritos en el Registro de la Minería Nacional, que tengan deudas con el Servicio de Seguro Social o de otras Cajas de Previsión, por el concepto de imposiciones adeudadas a sus obreros y empleados, tendrán un plazo, por una sola vez, de dos años para hacer convenios de cancelación total de ellos, sin que esta ampliación devengue intereses.

Los obreros y empleados no serán afectados por esta disposición y gozarán de pleno derecho de todos los beneficios que se consultan en las leyes previsionales respectivas.

Artículo 39.—Todos los productores industriales mineros que tengan préstamos aprobados en la Empresa Nacional de Minería, en la Corporación de Fomento de la Producción u otra Institución de Crédito del Estado, tendrán una ampliación de ellos hasta de tres años, supendiéndose las garantías adicionales, y quedando solamente como garantía, las establecidas en los artículos 32 y siguientes del D.F.L. Nº 153 de 5 de abril de 1960.

Artículo 40.—En los Consejos de la Corporación de Fomento de la Producción, del Banco Central de Chile y Banco del Estado de Chile, habrá un Consejero de la Minería Nacional que será designado a propuesta de ternas por las Organizaciones Mineras al Presidente de la República.

Artículo 41.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en el plazo de seis meses, dictará un reglamento especial de tarifas rebajadas para la Minería Nacional, debiendo considerarse en ellas, el cobro del peso neto en el transporte de minerales, sin hacer distinciones de leyes, derechos de desvíos ni de estadía de los carros de transporte.

Artículo 42.—La tasa de impuesto que actualmente se considera en el D.F.L. Nº 190, modificado por la Ley 14.458 de 8 de febrero de 1961 para los camiones que transportan minerales de minas propias o cantratados estará rebajado en un 50%.

Artículo 43.—Durante diez años, los impuestos que se recauden por concepto de las disposiciones establecidas en la ley 10.270 de 15 de marzo de 1952 se depositarán en la cuenta Minería Nacional del Banco del Estado y se invertirán exclusivamente en la construcción de establecimientos de beneficios y fundiciones de estas ramas mineras.

Artículo 44.—La Empresa Nacional de Minería podrá adquirir, tomar en arriendo, los actuales muelles que sirven a la industria minera, asociarse a sus actuales dueños, haciendo las ampliaciones necesarias o construir directamente muelles mecanizados.

Toda nueva construcción de muelles mecanizados o embarcaderos de minerales deberá tener informes favorables de la Empresa Nacional de Minería, quien se resguardará los derechos necesarios para ocuparlos en el embarque de minerales o productos mineros que exporte. También podrán ser aprovechados en la movilización de minerales o productos dentro del país.

Artículo 45.—Todos los créditos que otorgue la Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento, Banco Central y Banco del Estado de Chile a los Indus-

triales Mineros, inscritos en el Registro de la Minería Nacional, serán considerados en moneda corriente.

Artículo 46.—El Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile, en su Reglamento Orgánico de Colocaciones Anuales, considerará un porcentaje para préstamos a los Industriales y Productores Mineros inscritos en el Registro de la Minería Nacional, destinado a la importación de maquinarias para la mecanización minera, que no podrá ser inferior al 50% del que establezcan para la agricultura nacional.

Para la concesión de estos préstamos, la solicitud deberá llevar informe favorable de la Empresa Nacional de Minería, ser supervisado por ella y tener su aval.

Artículo 47.—La Sociedad Abastecedora de la Minería Ltda., con el aval de la Empresa Nacional de Minería, otorgará préstamos supervisados a los industriales mineros para la adquisición de maquinarias de explotación a cinco años plazo como máximo, pagaderos en descuentos de liquidaciones de minerales conforme al acuerdo establecido entre ellos.

Los Productores o Industriales que se acojan a estos beneficios obtendrán el título de dominio de estas maquinarias cuando estén totalmente canceladas.

En caso de imposibilidad de cumplir el pago de los dividendos establecidos, la Sociedad Abastecedora de la Minería Ltda. podrá retirar estas maquinarias y venderlas a otros industriales, descontando de su costo el valor recibido anteriormente, que sería considerado como arriendo de ellas.

Artículo 48.—La Empresa Nacional de Minería, previo informe del Consejo de Coordinación y Racionalización Minera, en el plazo de un año, establecerá equipos móviles de sondajes y perforaciones, en un número determinado y necesario en cada Departamento, de acuerdo con el movimiento de explotación minera de dichas zonas.

El costo de los trabajos que ejecuten estos equipos móviles, tendrán una tarifa que se establecerá en un Reglamento especial.

Artículo 49.—La Empresa Nacional de Minería reestablecerá en el plazo de un año, a contar de la promulgación de esta Ley, el sistema de transporte de minerales con equipos de camiones de su propiedad, para la atención de los Productores e Industriales mineros que se encuentren inscritos en el Registro de la Minería Nacional, para movilizar sus minerales o productos desde la mina a Agencia o a Estación de FF. CC. más próxima.

Artículo 50.—La Empresa Nacional de Minería deberá establecer desde la promulgación de la presente ley, el retorno total de las especies metálicas contenida en los minerales que venda al exterior.

Retornadas estas especies metálicas al país, la Empresa Nacional de Minería formará un stock de cada una de ellas y comunicará a los Industriales y Productores Mineros, la cantidad de pastas que les corresponda.

En caso que estas especies metálicas sean vendidas en el exterior o en el país, sus valores serán distribuidos entre los productores, conforme lo establezca un Reglamento especial.

Artículo 51.—La Corporación de la Vivienda estudiará un plan de viviendas prefabricadas por la Minería Nacional, tendiente a dar el mínimo de comodidades al minero. Para la realización de este plan, se tomará como base los recursos que se contemplan en la Ley Nº 11.127.

El otorgamiento de estas viviendas se hará conforme al número de obreros y empleados que tenga cada faena, dicho informe será proporcionado por la Empresa Nacional de Minería.

El industrial o productor minero deberá hacer, en todo caso, un aporte extraordinario a la Corporación de la Vivienda, de acuerdo al reglamento que dicte el

Consejo de Coordinación y Racionalización Minera.

El industrial o productor minero tendrá título de dominio de las viviendas, una vez que haya devuelto a la Corporación de la Vivienda, el valor de la inversión hecha por ella.

En caso de paralización de las faenas, ya sea por agotamiento o por ser anticomercial su explotación, estas viviendas podrán ser vendidas exclusivamente a otro productor o industrial minero, previo los informes respectivos.

Artículo 52.—Los dueños de propiedades mineras, que las entreguen en arriendo o por el sistema de regalías para su explotación, pagarán un impuesto único del 10% por este concepto, que reemplazará toda tributación fiscal vigente.

Artículo 53.—Para los efectos de la jubilación del personal de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero, hoy Empresa Nacional de Minería, sus rentas imponibles generarán la categoría o grado de la Administración Pública en que deban jubilar.

(Fdo.) *Manuel Magalhaes Medling*

3.—MOCION DE LOS SEÑORES VALENTE, GALLEGUILLOS CLETT Y GARCIA

"Honorable Cámara:

La ley 11.219 en su artículo 19º establece que los empleados municipales imponentes de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República tendrán derecho a jubilación por vejez si han completado 35 años de servicios o 65 años de edad.

El artículo 45º de esa misma ley dispone que "a los empleados municipales del territorio de Magallanes se le abonará un año por cada cinco de servicios efectivos para los efectos de la jubilación".

La disposición anterior es acertada y es de justicia hacer extensivos sus alcances a todos los empleados municipales de la República.

Cabe hacer presente que los empleados públicos, por disposición legal, pueden acogerse a los beneficios de la jubilación con 30 años de servicios, reivindicación de la que gozan los empleados de otros sectores.

De ahí que sea justo hacer extensivos los alcances del artículo 45º de la ley 11.219 a todos los empleados municipales de la República.

Lo anterior no significa en ningún caso mayor gasto ni desembolso para los Municipios ni para la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales por cuanto, para establecer el monto de la pensión se considera el promedio de las rentas imponibles percibidas por el imponente funcionario en los últimos 24 meses.

Por tal razón, me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— "Los beneficios establecidos en el artículo 45 de la ley 11.219 son extensivos a todos los empleados municipales de la República.

(Fdos.): *Luis Valente Rossi. — Juan García R.— Víctor Galleguillos C.*".

4.—MOCION DEL SEÑOR ASPEE

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Declárase, por gracia, en favor de don Agustín Pizarro Magallanes, que tiene derecho a que se le conceda una nueva cédula de retiro de Carabineros de Chile, de conformidad al artículo 36 de la ley Nº 11.595, debiendo considerársele por tanto, para todos los efectos legales, incluso goce de quinquenios, desahucio y excesos de tiempo servidos en grados anteriores, como cesado en el cargo a la fecha de la promulgación de la presente ley. El gasto que demande

el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.) : *Jorge Aspé Rodríguez."*

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 16 *horas y* 15 *minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario de cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaria.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Terminada la Cuenta.

1.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD MAGALLANES PARA TRANSFERIR UN TERRENO AL FISCO

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —El Honorable señor Guerra solicita que se le concedan diez minutos para referirse a una materia de interés local.

Si le parece a la Honorable Cámara, se le concederá este tiempo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —No hay acuerdo.

Entrando en la Tabla de Fácil Despacho, corresponde ocuparse del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Magallanes para transferir un terreno al Fisco.

Diputado informante es el Honorable señor Cvitanic.

El proyecto está impreso en el Boletín Nº 9.669.

Continúa la discusión general y particular del proyecto.

Estaba con la palabra el Honorable señor Millas.

Puede continuar Su Señoría. Le resta un minuto de su primer discurso.

El señor MILLAS.— ¿Cuántos minutos, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Un minuto de su primer discurso, Honorable Diputado.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, deseo —y seguramente así ocurrirá— que en esta sesión podemos despachar este proyecto. Esta iniciativa quedó en el último lugar de las materias que se alcanzaron a considerar en la Fácil Despacho el miércoles pasado, disponiéndose entonces de muy pocos minutos para tratarla, y en la sesión de ayer sólo hubo cinco minutos para la Tabla de Fácil Despacho.

Los Honorables colegas recordarán que el Diputado Informante, Honorable señor Cvitanic, expuso en forma bastante clara los motivos que lo habían inducido a presentar este proyecto de ley, sancionado por unanimidad en la Comisión respectiva. Se trata de que en la ciudad de Punta Arenas existe, desde hace ocho años, la población "18 de septiembre", de más de diez mil habitantes, constituida en la extensión de la hijuela denominada "Río de la Mano", cuyo título de dominio es el que se señala en el texto del proyecto.

Con gran esfuerzo, los pobladores que no disponían de vivienda en Punta Arenas, cuyo clima hace que este problema presente caracteres mucho más rigurosos que en cualquiera otra zona del país, debieron establecerse en ese sitio, solicitando la autorización del propietario, que era la propia Municipalidad, la cual veía en ello la manera de resolver un problema que afectaba a todos los diversos barrios de la ciudad.

Así, en ese sector ubicado al sur poniente de Punta Arenas, se levantaron, con la autorización expresa del propietario, es decir, de la Municipalidad, casas que permitían afrontar el clima difícil de la zona, o sea, con condiciones para resistir los vientos huracanados del verano y la nieve y el frío intensísimo del invierno. Es-

tas casas han requerido inversiones de mayor cuantía que las de cualquiera otra población del mismo carácter de las levantadas en terrenos municipales, en cualquier otro lugar del país.

El criterio unánime de la Municipalidad de Magallanes ha sido tratar de solucionar los problemas de esa población. Siendo Regidor el Honorable señor Cvitanic, la actual Corporación municipal, en su sesión 14ª, ordinaria, de 17 de octubre del año 1960, tomó un acuerdo, traducido ahora en el proyecto de ley que estamos considerando, en el que manifestaba sus deseos de transferir gratuitamente el terreno necesario para la construcción de un retén de Carabineros en esa población, atendiendo a la solicitud de sus ocupantes. Ese acuerdo de facilitar la construcción de un retén de Carabineros ha dado margen, repito, para la presentación del proyecto que, precisamente, la faculta para ese fin.

La Municipalidad de Magallanes continuó preocupándose de la población "18 de Septiembre" y llegó al convencimiento unánime de que era necesario darle una solución de conjunto a sus problemas; y siendo Regidor el Honorable señor Cvitanic, inició un estudio completo al respecto. Se nombró una Comisión, presidida por el Regidor del Partido Radical, e integrada por el entonces Alcalde, militante del Partido Regionalista, por el Regidor demócratacristiano y por el socialista, hoy día comunista, o sea, por representantes de todos los sectores de la Corporación municipal.

Esa Comisión consideró que la Municipalidad no estaba en condiciones de hacer nuevas inversiones en esa población y que debía buscarse el mecanismo que permitiera la transferencia gratuita de la propiedad a quienes había autorizado para instalarse allí, en forma tal que la desligara de algunos compromisos y dejara a los propios vecinos el pago, de acuerdo con las normas legales, de ciertas obras públicas, como pavimentación. Además, era indispensable permitir a la Municipalidad recibir siquiera algunos dineros por concepto de derechos municipales por las propiedades de la población, rubro en el cual no obtenía absolutamente ninguna entrada, dejándola, en cambio, autorizada para atender a ciertos servicios comunales.

En la sesión 30ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Magallanes, con fecha 24 de abril del año pasado, se tomó un nuevo acuerdo, también por unanimidad, que responde al mismo espíritu que animó el acuerdo anterior tomado en la sesión 14ª ordinaria, en el cual se ha basado el proyecto presentado por el Honorable señor Cvitanic. Este nuevo acuerdo es para "transferir la propiedad de los respectivos sitios, como dice textualmente, a los que hayan construido sus viviendas, las estén construyendo y las habiten personalmente en la población "18 de septiembre".

Creo que este acuerdo, tomado por la unanimidad de todos los sectores del Municipicio, se puede conciliar con el proyecto del Honorable señor Cvitanic. Estimo que el espíritu y voluntad del Honorable colega, Diputado de la región y conocedor de los problemas de Punta Arenas, estarán llanos a atender los dos acuerdos de la Municipalidad, en orden a autorizarla para ambas finalidades.

Indudablemente, no se trata de hacer imposición alguna a la Municipalidad, sino de acceder a una petición basada en el carácter de la autorización que se concede en el proyecto, incluido en la actual Convocatoria, que estamos tratando y que dice textualmente en una de sus partes: "Autorízase a la Municipalidad de Magallanes para transferir gratuitamente al Fisco el terreno...". Dentro de este criterio, creo que es conveniente dar la autorización de una sola vez, para no tramitar dos proyectos: uno, para autorizarla para el fin que contempla esta iniciativa; y otro, para dar satisfacción al

acuerdo tomado por la Municipalidad el 24 de abril del año pasado. Creo que la indicación que hago en este sentido, nos evitará estar despachando constantemente proyectos de ley sobre esta materia. El mismo carácter del proyecto presentado por el Honorable señor Cvitanic respalda el procedimiento de darle autorización a la Municipalidad, en base a los acuerdos adoptados unánimemente por ella, para que transfiera un terreno al Fisco, a fin de que en él se construya un retén de Carabineros; y darle autorización al Fisco para que pueda efectuar, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, la entrega, a título gratuito, de los terrenos que se le transfieren por este proyecto de ley, a las personas a que se refiere el acuerdo de la Municipalidad, o sea, a quienes hayan construido sus viviendas, las estén construyendo y las habiten personalmente en la población "18 de Septiembre".

Además, estimo que el mecanismo señalado en el proyecto del Honorable señor Cvitanic, es el más conveniente, ya que esta transferencia al Fisco se dejará sin efecto si acaso concurren las circunstancias que se establecen en el artículo 3º. La disposición dice: "Si por cualquiera causa el predio individualizado en el artículo 1º se destinare a fines diversos del señalado en el artículo anterior, por el solo ministerio de la ley quedará resuelta la transferencia gratuita, y el dominio del inmueble volverá a la Municipalidad de Magallanes". Esto podría ocurrir en caso de cualquiera dificultad práctica que se produjere en la aplicación de esta ley, sea porque la Municipalidad no hiciere uso de la autorización municipal, sea porque el Fisco encontrare inconvenientes en el otorgamiento de los títulos, de acuerdo con las normas que la ley consulta para conceder la transferencia, basándose en el primitivo acuerdo municipal a que tantas veces he hecho referencia.

Por este motivo, me he permitido formular algunas indicaciones para perfeccionar esta iniciativa legal. Ellas no deben ser consideradas como una cosa aislada, surgidas de determinado sector, sino nacidas del conocimiento de la materia que posee el parlamentario que habla. Estas ideas están inspiradas en el hecho de haberme educado en Punta Arenas y de tener algunas relaciones en esa región austral de nuestro territorio. No se crea que el hecho de ser ajeno a la representación parlamentaria de esa zona, tan lejana de la capital, que tengo la honra de representar en esta Honorable Cámara, puede crear alguna interferencia en nuestras labores, cuando debatimos problemas de esa región.

Estando absolutamente convencido y siendo un profundo conocedor de los intereses de toda la ciudadanía de Punta Arenas, abogamos por la aprobación del proyecto de ley presentado por el Honorable señor Cvitanic. Como hay la posibilidad de completarlo, me he permitido presentar las indicaciones correspondientes para que los artículos 1º y 2º de este proyecto de ley comprendan los dos acuerdos de la Municipalidad de Magallanes: el primitivo que sirvió de base para elaborar esta iniciativa legal, que fue la primera manifestación de voluntad de la Ilustre Municipalidad, en el sentido de legalizar la situación de la población "18 de Septiembre", que fue construida en su hijuela "Río de la Mano", y el segundo que viene a completar el anterior, porque es más amplio y permite, por la vía de esta autorización legal, dar una solución de conjunto al problema existente.

He dicho.

El señor CVITANIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CVITANIC.—Señor Presidente, en realidad, he escuchado con mucha atención las palabras del Honorable señor Millas en relación con este proyecto de ley. Al respecto, debo expresar que, en verdad, la Ilustre Municipalidad de Maga-

llanes ha estado animada, en forma especial, de dar solución, en gran parte, al problema habitacional de la ciudad de Punta Arenas. Es así como, en primera instancia se dio al Fisco una parte de esta tijuela municipal para entregarla, sobre la base de una selección, a la clase modesta de Magallanes, que precisamente anhelaba tener un predio donde poder construir su bien raíz. Posteriormente, la Municipalidad continuó cediendo terrenos de esta hijuela, con el fin exclusivo, como he dicho, de atender al grave problema habitacional, como muy bien lo ha indicado el Honorable señor Millas, y en lo cual también participó el Diputado que habla, cuando fue Regidor de esa Corporación.

Yo comparto plenamente el anhelo de los pobladores de la población "18 de Septiembre", en orden a obtener el título de dominio de estos terrenos. Esta es, desde luego, una aspiración grande, porque el poseer dichos títulos les permitirá incluso recurrir a las instituciones bancarias en demanda crediticia para ampliar las construcciones que han iniciado.

Por este motivo, miro con simpatía la sugerencia que ha hecho el Honorable señor Millas, en orden a que pudiera aprobarse en este proyecto una indicación que permitiera autorizar a la Municipalidad para transferir gratuitamente al Fisco estos terrenos, a fin de que él, posteriormente, regularice la situación de sus actuales ocupantes. Expreso mi adhesión a esta idea, porque también he estado vivamente interesado en este problema, y así se lo he hecho ver a los pobladores de la población "18 de Septiembre".

El Honorable señor Millas ha presentado en el proyecto las indicaciones pertinentes, lo que también estaba en el ánimo del Diputado que habla, hacer a través de un proyecto de ley.

Yo vería con agrado que, por medio del proyecto en debate, pudiese concederse título de dominio a estos pobladores; pero, indudablemente, el Ejecutivo, como primera cosa, ha aceptado la inclusión en la Convocatoria de este proyecto, en forma especial, y por él se destinan determinados metros cuadrados del terreno a la construcción de un retén de Carabineros, lo que vendrá a resguardar el orden en dicha población, el que en este último tiempo se veía amenazado.

Lo único que me cabe preguntar al señor Presidente es si, habiendo sido la intención específica incluir en la Convocatoria este proyecto, que únicamente contempla la dación al Fisco de estos terrenos para construir allí un retén de Carabineros, sería procedente incluir en él la indicación del Honorable señor Millas, la que comparto. De ser procedente, contará con mi adhesión, porque también es mi deseo hacer justicia a estos pobladores.

Me permito consultar a la Mesa si la indicación es procedente, dada la finalidad que tiene el proyecto, tal como fue enviado por el Ejecutivo cuando lo incluyó en la actual convocatoria a sesiones.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Se va a dar lectura a la indicación llegada a la Mesa.

El señor CAÑAS (Secretario).—La indicación del señor Millas, que se refiere a los artículos 1º y 2º, dice:

"*Artículo* 1º.—Reemplazar en el inciso primero desde la palabra "ubicado" hasta el final por la siguiente frase: "denominado Hijuela "Río de la Mano", de Punta Arenas, inscrito a nombre de dicha Municipalidad a fs. 306 Nº 548 del Registro de Propiedad del año 1943, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas", y suprimir el inciso segundo.

Artículo 2º.—Reemplazarlo por el siguiente: "La transferencia gratuita que se autoriza por la presente ley es con el exclusivo objeto de que el terreno sea transferido gratuitamente a su vez a sus actuales ocupantes que han construido en él viviendas con autorización municipal. Además, el Fisco podrá reservar una superficie de 3.182 metros cuadrados para

la construcción de un retén de Carabineros y las superficies necesarias para construir un Consultorio del Servicio Nacional de Salud y un grupo escolar.".

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —La indicación es procedente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las indicaciones substitutivas de los artículos en que ellas inciden. Los demás artículos, han quedado aprobados reglamentariamente.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

2.—LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA INTERNACION DE DIVERSOS ELEMENTOS DESTINADOS A INSTITUCIONES DE CARACTER RELIGIOSO Y DE MAQUINARIA QUE SE EMPLEARA EN MANTENER ABIERTO UN CAMINO INTERNACIONAL

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —En segundo lugar, corresponde continuar tratando el proyecto de ley, que comprende cuatro mociones, por las cuales se liberan de derechos de aduanas la internación de diversos elementos destinados a la Escuela Gratuita Regina Pacis de las Monjas Francesas, de Santiago; a la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso; a la comunidad religiosa Testigos de Jehová y de maquinaria destinada al señor Walter Roth, para que sea utilizada en mantener abierta la ruta internacional por el Paso Vicente Pérez Rosales.

Diputado Informante es el Honorable señor Da Bove.

Continúa la discusión del proyecto.

El señor CADEMARTORI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CADEMARTORI. — Señor Presidente, en el número 2 de la Tabla de Fácil Despacho figuran cuatro mociones destinadas a liberar del pago de derechos de Aduana la internación, en primer lugar, de elementos destinados a la Escuela Gratuita Regina Pacis de las Monjas Francesas, de Santiago; en segundo lugar, de útiles destinados a la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso; en tercer lugar, de vehículos destinados a la comunidad religiosa Testigos de Jehová y, en cuarto lugar, de maquinaria importada por el señor Walter Roth, para que sea utilizada en mantener abierta una ruta internacional por el Paso Vicente Pérez Rosales.

Deseo referirme en particular a esta cuarta moción. Quiero pedir a la Mesa, desde luego división de la votación, a fin de que se vote por separado cada una de las cuatro mociones refundidas en esta iniciativa.

La moción a que me quiero referir libera del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de una fresa para despejar de nieve los caminos, incluyendo todo su equipo de impulsión y accesorios, montada a un tractor a ruedas con toma de fuerza delantero y trasero, elevadores automáticos etcétera, y otros implementos, destinados a ser utilizados en el trabajo de despeje de nieve de un camino.

En apariencia, este proyecto es sencillo y no debería merecer ninguna observación. Pero aquí en la Honorable Cámara, si bien en una forma dictada por la costumbre, se ha dado paso a estos proyectos de liberación de impuestos de internación cuando se trata de elementos des-

tinados a instituciones que persiguen un fin social y cuando en realidad en el uso de estos implementos no va envuelto un fin de lucro. Es así como se han aprobado proyectos que liberan del pago de derechos de aduana a implementos, maquinarias, equipos y medios de transportes para las Municipalidades, instituciones de beneficencia y, en general, para organismos que no persiguen fines de lucro privado.

Esta ha sido una sana norma establecida por el Congreso Nacional, con el objeto de que estas leyes excepcionalísimas que se aprueban para liberar del pago de drechos de aduana a este tipo de internaciones no se aprovechen para fines de lucro privado, regla que, a mi juicio, debe mantenerse en todos los casos. No creo que sea justo sorprender al Congreso Nacional con una liberación que no cumple con estos requisitos.

En este caso se trata de un proyecto que vulnera estos principios fundamentales, puesto que los objetos cuya internación se liberará del pago de derechos aduaneros, y cuyo valor alcanza aproximadamente a los diez mil quinientos dólares, lo que representa en moneda nacional alrededor de quince millones de pesos, no son de aquellos implementos destinados a fines que no son de lucro: serán utilizados por una empresa llamada "Empresa Andina Sur", de propiedad particular, del señor Walter Roth, con el agravante de que esta empresa hace uso de un camino internacional que en la parte chilena pertenece a una propiedad privada. Está enclavado en un predio que es de propiedad precisamente, del señor Walter Roth. Es decir, un particular tiene el monopolio del uso del camino internacional en la parte chilena y, por lo tanto, el uso exclusivo del camino por los buses que pertenecen a su propia empresa.

¿Es posible, entonces, otorgar una liberación de derechos que va a beneficiar en forma expresa y directa a un particular que tiene un negocio establecido, con el agravante de que utiliza un camino que debiera ser público? Creo que la más elemental consideración de justicia y de equidad debe hacer pensar a la Honorable Cámara que no es posible aceptar este tipo de favores particulares.

Por lo tanto, los parlamentarios comunistas votaremos negativamente esta moción, ya que no cumple con los requisitos generales que corresponden a este tipo de liberaciones.

El Honorable señor Urrutia me ha solicitado una interrrupción para referirse a otras de las mociones que comprende el proyecto en debate.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Cademártori, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, no sé si los Honorables Diputados autores de estas iniciativas, o el Diputado informante, o la Mesa, podrán despejar una duda que tengo respecto de dos de las mociones: una de ellos afecta a la Escuela Gratuita "Regina Pacis" de las Monjas Francesas, de Santiago, y la otra a la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso.

A juzgar por la lectura del resumen que acompaña a estas mociones, parece que se trata de instituciones que sostienen establecimientos con internado y donde concurren alumnas y donde, además, habría asiladas.

Yo no sé, porque no conozco el carácter de estos colegios en particular, si se trata de menores, de adolescentes o de mujeres en pleno desarrollo, como es el caso de otras instituciones que atienden situaciones parecidas.

Antes de expresar lo que me propongo manifestar, desearía que algún Honorable colega explicara de qué se trata, pues, con ello, acaso podría economizar la intervención que deseo hacer en este momento en la Honorable Cámara...

El señor CADEMARTORI. — Podría hacerlo el Honorable señor Eluchans!

El señor GODOY URRUTIA.—Concretamente, he preguntado si se trata de establecimientos donde hay internado para asiladas menores, adolescentes o adultas. Esto es importante, para dar a conocer, a continuación, la opinión que tengo al respecto...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —El señor Diputado informante no se encuentra en la Sala.

El señor CADEMARTORI.—El Honorable señor Eluchans es el autor de una de las mociones; él podría contestar, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.—Como nadie contesta la pregunta que he hecho, deseo expresar a la Honorable Cámara que he recibido denuncias acerca de lo que sucede en establecimientos donde se se hace explotación del trabajo de menores o de mujeres adolescentes sobre algunos de los cuales pesan sentencias del Poder Judicial; otras han sido internadas por sus padres a título correccionar y otras son niñitas abandonadas que recoge la Policía y que son llevadas a estos establecimientos, que las protejen y amparan.

En este tipo de instituciones, generalmente atendidas por religiosas, hay secciones de lavandería, costura y una serie de talleres más, en donde las menores o mujeres adultas trabajan sin recibir remuneración de ninguna naturaleza. Por ejemplo, en camiones recogen bolsas con ropa sucia a las puertas de los domicilios privados.

Las criaturas a que me refiero se encargan de su limpieza, después devuelven la ropa limpia y la institución cobra naturalmente el valor correspondiente, el cual debo decir que no siempre es el mismo que el que cobra una institución comercial. Esto se explica, puesto que no paga la mano de obra.

Si estos colegios tratan de ser favorecidos y lo son a través de beneficios del carácter a que me refiero, yo creo, señor Presidente, que bien podrían pagar derechos de aduana por la maquinaria de lavandería o por los útiles de cocina a que estas mociones se refieren.

No comprendo por qué van a ser favorecidos por un tratamiento excepcional y preferente.

Esto es lo que puedo manifestar con relación a los dos primeros casos.

Por lo que hace al tercero, señor Presidente, yo no sé en realidad cuál de las muchas instituciones religiosas que existen en el país es la llamada Testigos de Jehavá, salvo que nuestros Honorables colegas radicales o quienes patrocinan esta parte del proyecto me digan cuál es esta institución.

Sería interesante, señor Presidente, saber qué diferencias tiene respecto de otras y dentro de qué características nosotros podríamos comprenderla.

A esta institución, cuya personalidad jurídica fue aprobada en 1960, según nos lo dice el proyecto, se le exime del pago de derechos por la internación de dos automóviles.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ha terminado el tiempo del primer discurso de Su Señoría.

Puede continuar dentro del tiempo de su segundo discurso.

El señor GODOY URRUTIA.—Se dice que se trata de favorecer labores de carácter educativo que desarrolla esta institución en barriadas obreras.

Pero yo no sé si los automóviles van a ser destinados para llevar o traer a los niños al colegio, porque si esta escuela está dentro de la barriada obrera, no veo cómo van a trasladarlos; o si los automóviles van a explotarlos como taxis y de esta manera contribuir al sostenimiento de la escuela.

Me agradaría una explicación al respecto.

Tampoco se dice nada sobre quiénes son los donantes de estos automóviles ni de dónde vienen. Unicamente se señala la cantidad por la cual se benefician desde el momento que se produce la liberación de los derechos aduaneros.

Para poder votar a conciencia y dar la sensación de que, en realidad, la Honorable Cámara no ha caído en un liberalismo exagerado, y de que en cierto modo también empieza a controlar la justa percepción de los derechos que corresponden al Fisco, sería necesaria una explicación.

Anoche he escuchado por radio y en la prensa de esta mañana he leído que, tanto el señor Ministro de Hacienda, como el señor Director de Impuestos Internos, han hecho declaraciones en el sentido de que comenzarán a aplicarse sanciones muy serias a aquellos que oculten o evadan el pago de los impuestos a que están obligados y, en el caso que estamos tratando, podría ocurrir que una vez que estos elementos se internen al país, como sabemos que a veces ocurre, se transfieran y se conviertan en dinero. Por ejemplo, yo sé de un diplomático, que cuando desde el país en que él representa al nuestro, viene un chileno que ha permanecido un determinado número de años en él, el diplomático en cuestión lo llama y le pregunta si tendría inconveniente en que todos los gastos de viaje los pague él, pasajes liberados, etc., a cambio de que el viajero le traiga un automóvil, que luego de ser desembarcado en la Aduana de Valparaíso es, naturalmente, vendido, dejando una ganancia muy lucrativa a este embajador comercial que Chile tiene en un país de nuestro continente.

Señor Presidente, la Honorable Cámara debe contribuir a que estas cosas no sigan sucediendo y, en el caso especial, que estamos discutiendo, estaría bien que se nos diera una explicación para saber de qué se trata.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Cademártori, ¿dio término a sus observaciones, Su Señoría?

El señor CADEMARTORI.—Sí, señor presidente.

El señor ELUCHANS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, en el proyecto de ley que se trata, hay dos mociones presentadas por el Diputado que habla: una en favor de la Congregación de las Monjas Francesas de los Sagrados Corazones de Santiago y, otra, en favor de la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso.

Según pude colegir de las observaciones del Honorable señor Godoy...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

El señor ELUCHANS.—¿No se podría prorrogar el tiempo hasta el despacho de este proyecto, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente): —¿Habría acuerdo para prorrogar el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho en quince minutos más?

Varios señores DIPUTADOS.— Sí, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ELUCHANS.— Señor Presidente, según he podido colegir de las observaciones del Honorable señor Godoy, Su Señoría preguntaba cuál era la naturaleza de los establecimientos beneficiados por las importaciones de que se trata. Y, en seguida, en qué calidad se encontraban las alumnas, su edad y a qué obligaciones de régimen interno se encontraban sometidas.

En relación con estas consultas, puedo informar a la Honorable Cámara, lo siguiente: tanto en el colegio Regina Pacis de Santiago, como en la Casa de Huérfanos de la Providencia de Valparaíso, se proporciona instrucción absolutamente gratis a niñas menores de edad, impúbe-

res, y a otras adultas que carecen de los recursos necesarios para costear su educación. Además, se les provee de todo lo que requieran para su-subsistencia.

Las alumnas de estos establecimientos no están sometidas a ninguna otra obligación que no- sea la disciplina interna corriente en colegios de esta naturaleza y asistir a ellos, pues son verdaderos establecimientos educacionales. No asisten a ninguno de los institutos mencionados niñas menores de edad, que hayan sido condenadas .por la Justicia o que hayan sido incorporadas a ellos en carácter de sanción o como medida punitiva. Se trata de huérfanos y de niñas de- escasos recursos, que reciben educación gratuita en internados donde se les otorga una formación integral y en los cuales no se les obliga a otra disciplina, que no sea la de cualquier otro instituto escolar, vale decir, asistir a clases con el propósito de instruirse. - En consecuencia, y como en anteriores oportunidades, aparece plenamente justificado el hecho de que la Honorable Cámara dé su aprobación a estas liberaciones de elementos que, servirán, precisamente, para una mejor atención de las alumnas, toda vez que en este caso se trata de artículos necesarios para el lavado de la ropa y de utensilios de cocina absolutamente imprescindibles en dos instituciones en que hay centenas de alumnas.

Nada más, señor Presidente.

El señor LEIGH.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Leigh.

El señor LEIGH.— Señor Presidente, deseo referirme a las observaciones del Honorable señor Cademártori a la moción contenida en este proyecto, que se refiere a la exención del pago de derechos de Aduana por la internación de una maquinaria, destinada al señor Walter Roth M., para mantener abierto, durante el invierno, el camino internacional por el paso Vicente Pérez Rosales.

Debo hacer presente que no conozco al señor Roth, ni mucho menos nada tengo que ver con la zona en que está ubicado el paso mencionado.

Pero se me ocurre que, siendo obligación del Estado mantener expeditos los ¡caminos, máxime si éstos tienen la calidad de pasos internacionales, nada tiene de particular que se establezca esta exención que, en el fondo, constituye una facilidad que se otorga a un particular que realiza una faena que correspondería al Estado.

Tan cierto es lo que estoy afirmando que, en el párrafo que sigue al que establece la exención se expresa: "La Dirección de- Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fiscalizará el uso exclusivo de esta maquinaria en los trabajos de conservación de la mencionada ruta internacional.

Asimismo, esa Dirección queda autorizada para ejecutar directamente los expresados trabajos en el Pasó Vicente Pérez Rosales, con la mencionada maquinaria, en el caso de que el propietario de ella no cumpla con los fines específicos a que está destinada por la presente ley".

Es evidente, por lo tanto, que la Comisión adoptó los resguardos del caso para impedir que esta exención pudiera ser fuente de un lucho personal para el señor Roth, que es el beneficiario...

El señor CADEMARTORI.— No me entendió, Su Señoría.

El señor LEIGH.— Por este motivo, los Diputados radicales votaremos favorablemente esta moción.

El señor CADEMARTORI— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEIGH.— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Leigh, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor CADEMARTORI—Lo que estaba haciendo notar a mi Honorable colega es otra cosa. Creo que Su Señoría está en un error al interpretar la última